



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Verbal (responsabilidad civil contractual) |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• María Consuelo Vélez de Ochoa• Guillermo Segundo Ochoa Gómez (en nombre propio y en representación de: Juan José Ochoa Vélez, Silvia María Ochoa Vélez, Clara Inés Ochoa Vélez y María del Pilar Ochoa Gómez) |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• Construcciones Técnicas S.A.• Pórticos Ingenieros Civiles S.A.• Acción Fiduciaria S.A. (como vocera de: Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Malawi y de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Gastropol) |
| Radicado | 05001310301520200005300 |
| Providencia | Auto de tramite |
| Decisión | Incorpora memoriales, reconoce personería, no toma nota de embargo de remanente, accede a sustitución de medida cautelar, no accede a compartir expediente y requiere al demandante |

Se incorpora al expediente digital, los memoriales allegados de manera virtual por la parte demandante, la demandada Acción Fiduciaria S.A., y por otros terceros.

En relación con la contestación que de la demanda hace la entidad demandada Acción Fiduciaria S.A., tanto a los recursos interpuestos como las excepciones invocadas, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramita, a unos y a otras. Indicándole a las partes que una vez el Despacho dé el correspondiente traslado (ya sea del recurso de reposición (en este caso) o, de la (s) excepción (es), es cuando la parte contraria, se debe pronunciar o descorrer dicho traslado. Según lo regulado en los artículos 319, 370 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Conforme el poder que le fuera otorgado al abogado LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.449.784 y portador de la T.P. No. 288.831 del C.S. de la Jra., para representar los intereses de la entidad demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., ésta como vocera de los Fideicomisos Recursos Malawi y Lote Gastropol, con las facultades conferidas en dicho mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

En relación con la solicitud que hace la parte demandante de sustitución de la medida de inscripción de la demanda que fuera decretada y que afecta al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1368140 (levantándose ésta) y decretando la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1257502, ambas de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur., siendo procedente dicha petición, acorde con el inciso primero del artículo 590 del C.G. del P., a ello se accede, en consecuencia:

1. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-

136.8140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

2. Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-1257502 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Expídase los correspondientes Oficios.

En cuanto al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el proceso Ejecutivo con radico No. 05001400301520200038800 y, comunicado a ésta Despacho Judicial mediante el oficio 0169, No es procedente TOMAR NOTA en este proceso, toda vez que éste es un verbal declarativo, en el cual solo se ha decretado la inscripción de la demanda, por lo que no hay lugar a remanentes. Ofíciase informando lo pertinente a dicho Despacho Judicial.

En cuanto a la solicitud de compartir el expediente que peticiona el abogado Andrés Felipe Osorno Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.226.870 y portador de la T.P. No. 130.617 del C.S. de la Jra., no se accede por cuanto en este proceso, aún no se ha integrado en su totalidad el contradictorio.

Se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación de las entidades demandados: Construcciones Técnicas S.A. y Pórticos Ingenieros Civiles S.A. y para que manifieste lo que considere pertinente sobre la solicitud que le hizo el abogado Abad Montoya Naranjo con T.P No. 45.514 del C. S. de la Jra., en favor de la señora Liliana Montoya Cuartas, respecto al apartamento 1705 con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-8182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

NOTIFÍQUESE

RICAARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2*

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8bbf9effb99a87d92da1d9d1a4e55edef3c104414e86436add3fb0bab62c9**

Documento generado en 11/08/2021 10:44:50 AM